



**Federación de Centros
y Entidades Gremiales
de Acopiadores de Cereales**

MUY IMPORTANTE

RES. GRAL. AFIP 2300 – EXCLUSIONES Y SUSPENSIONES DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS

Continuando con lo informado mediante correos electrónicos de fecha 01/12/07, 14/12/07 y 24/01/08 y en el boletín del Centro de Acopiadores N° 1523 del 18/12/07, destacamos que en la página web de esta Federación (www.acopiadores.com - Servicios para socios - Downloads - Capítulo R.G. 2300) se encuentra disponible la planilla de exclusiones y suspensiones publicada en el B.O. del 24/01/08 por la AFIP. Así también puede descargar el mismo **-versión completa, o las "suspensiones" y "exclusiones", separado en tres partes-** desde la página web de la Sociedad de Acopiadores de Granos de la Provincia de Córdoba, en el menú **"Descargas"**: <http://www.acopiadorescba.com.ar/programas.php>

Se recuerda que en dicha planilla en cada caso se menciona la norma aplicada para excluir o suspender de dicho registro, a saber:

Res. Gral. AFIP 2300

Art. 40 inc. a) suspensión por alguno de los motivos previstos en el Anexo VI, apartado A que se transcribe a continuación:

"La incorrecta conducta fiscal será determinada por esta Administración en base a:

CONTROLES SISTÉMICOS FORMALES

1. Falta de presentación de una o más declaraciones juradas vencidas, correspondientes a los impuestos y/o regímenes cuyo control se encuentre a cargo de este Organismo.

No registre domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentre en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General N° 2109, o aquella que la reemplace o complemente.

No acredite inscripción como agente de retención del presente régimen y/o del régimen establecido por la Resolución General N° 2118 y sus modificaciones, cuando por la naturaleza de las operaciones efectuadas se encuentre obligado.

Incumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 55 inciso c) y/o Artículo 66.

Incumplimientos con el régimen informativo dispuesto por el Artículo 18 de la Resolución General N° 2205.

Inclusión en la base de Contribuyentes no confiables que se encuentra publicada en la página "web" de esta Administración Federal y/o registre baja en el Impuesto a las Ganancias y/o detección de desvíos sistémicos en base a la información suministrada mediante el aplicativo "Registro Fiscal de Operadores de Granos".

Cualquier otro incumplimiento a la normativa vigente detectado a través de controles sistémicos."

Art. 47 Inc. f) Exclusión por no acreditar su inscripción en la ONCCA:

"f) No acredite su condición de inscripto como operador del comercio de granos ante la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, o ante el organismo que en el futuro tenga a su cargo el control del comercio de granos, cuando se trate de las categorías definidas en el Artículo 22 incisos b), c), d), e), f), g), h) i), j) y k).

Las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) operarán de pleno derecho."

25/01/08